JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-01149-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **YENNI CAROLINA MURILLO LOPEZ Y LUIS CARLOS ECHEVERRIA RUGE** por las siguientes sumas:

1.- Por $31.968.145.14 Mcte como capital insoluto correspondiente a la obligación contenida en la escritura pública No 2046 del 12 de septiembre de 2013 aportada con la demanda.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 05 de febrero de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.

3.- Por $1.154.991.44 Mcte como cuotas de capital correspondiente a la obligación contenida en la escritura pública No 1932 de 16 de noviembre de 2012, aportada con la demanda.

4.- Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda

5.- Por $1.274.427.21 Mcte como intereses de plazo causados correspondiente a la obligación contenida en la escritura pública No 1932 de 16 de noviembre de 2012, aportada con la demanda.

6.- Sobre costas se decidirá oportunamente.

Se DECRETA el EMBARGO de los bienes inmuebles materia de gravamen hipotecario, por secretaría, ofíciese al registrador de instrumentos públicos de la zona y ciudad correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en el número de matrícula inmobiliaria No 50S-40098359 en la escritura pública No. 2046 del 12 de septiembre de 2013 de la notaria 50 del circulo de Bogotá a favor del "FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.".

Acreditada su inscripción, se resolverá sobre su secuestro

7.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

8.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

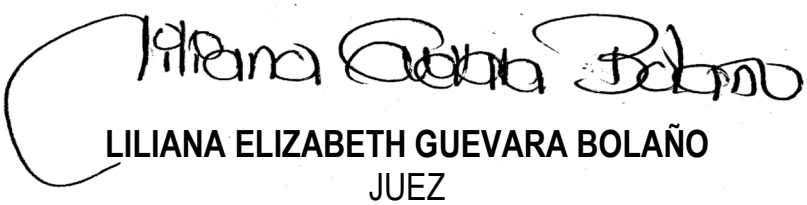

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 03 de septiembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 059

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

EAE